

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para y con* el pueblo

Final Av. Intercomunal Valle-Coche, entrada al Hipódromo. La Rinconada, detrás del Museo Alejandro Otero. Telfs.: 0212-682.12.19 / 682.48.32
E-mail: escuelavenezolanaplanificacion@gmail.com Página web: www.fevp.gob.ve

INDICE DE CONTENIDO

	Pag.
Fundación Escuela Venezolana de Planificación	
Consejo Directivo.....	8
Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Escuela Venezolana de Planificación	
Capítulo I: Disposiciones Generales:	9
Artículo 1	9
Artículo 2	9
Artículo 3	10
Artículo 4	10
Artículo 5	10
Artículo 6	11
Artículo 7	11
Artículo 8	11
Artículo 9	11
Artículo 10	11
Artículo 11	12
Artículo 12	12
Capítulo II: Del Consejo Académico	
Artículo 13	12
Artículo 14	13
Artículo 15	13
Artículo 16	13
Artículo 17	14
Capítulo III: De los Docentes	
Artículo 18	14
Artículo 19	15
Artículo 20	15
Artículo 21	15
Artículo 22	16
Artículo 23	16
Artículo 24	17
Artículo 25	18
Artículo 26	19

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

Capítulo IV: De los Programas de Formación de Postgrado

Artículo 27	19
Artículo 28	19
Artículo 29	20

Sección Primera

De los Estudios de Especialización Técnica

Artículo 30	20
Artículo 31	20
Artículo 32	21
Artículo 33	21

Sección Segunda

De la Especialización Profesional

Artículo 34	21
Artículo 35	22
Artículo 36	22
Artículo 37	22
Artículo 38	22

Sección Tercera

De los Estudios de Maestría

Artículo 39	23
Artículo 40	23
Artículo 41	23
Artículo 42	23
Artículo 43	24

Sección Cuarta

De los Cursos no conducentes a Grado Académico

Artículo 44	24
Artículo 45	24

De los talleres

Artículo 46	25
Artículo 47	25
Artículo 48	25

De los Cursos de Ampliación

Artículo 49	25
Artículo 50	25
Artículo 51	26

	De los seminarios	
	Artículo 52	26
	Artículo 53	26
	Artículo 54	26
	Artículo 55	26
Capítulo V:	De la evaluación de los Programas de Postgrado	
	Artículo 56	27
	Artículo 57	27
	Artículo 58	27
Capítulo VI:	De la Admisión del Estudiante	
	Artículo 59	28
	Artículo 60	28
	Párrafo Único.....	28
	Artículo 61	29
	Artículo 62	29
	Artículo 63	29
	Artículo 64	29
	Artículo 65	29
	Artículo 66	30
	Artículo 67	30
	Artículo 68	31
	Artículo 69	31
	Artículo 70	32
Capítulo VII:	Del Régimen de Estudios	
	Artículo 71	33
	Artículo 72	33
	Artículo 73	34
	Artículo 74	34
	Artículo 75	34
	Artículo 76	34
	Artículo 77	34
	Artículo 78	34
	Sección Primera	
	De la Reincorporación	
	Artículo 79	35
	Artículo 80	35

Artículo 81	35
Artículo 82	35
Sección Segunda	
Del Reconocimiento de Créditos	
Artículo 83	35
Párrafo Primero.....	35
Párrafo Segundo.....	36
Artículo 84	37
Del Procedimiento para el Reconocimiento de Créditos	
Artículo 85	37
Capítulo VIII: De la Permanencia en los Estudios de Postgrado	
Artículo 86	38
Artículo 87	38
Artículo 88	38
Artículo 89	39
Párrafo Único.....	39
Artículo 90	39
Capítulo IX: De la Inscripción por Período Académico	
Artículo 91	40
Capítulo X: Del Retiro de los Programas de Postgrado	
Artículo 92	40
Artículo 93	40
Artículo 94	40
Artículo 95	41
Artículo 96	42
Artículo 97	42
Artículo 98	42
Artículo 99	43
Capítulo XI: De la Repitencia	
Artículo 100	43
Artículo 101	43
Artículo 102	43
Artículo 103	43

Capítulo XII: **De la Evaluación**

Artículo 104	44
Artículo 105	44

Sección Primera

De los Tipos, Formas, Actividades y Estrategias de Evaluación

Artículo 106	44
Artículo 107	45
Párrafo Único.....	45
Artículo 108	45
Artículo 109	45
Artículo 110	45
Artículo 111	46
Artículo 112	46
Artículo 113	46
Artículo 114	47
Artículo 115	47
Artículo 116	47
Artículo 117	47
Artículo 118	48
Artículo 119	48
Artículo 120	49
Artículo 121	49
Artículo 122	49

Sección Segunda

De la Escala de Calificaciones y de los Índices Académicos

Artículo 123	49
Artículo 124	49
Artículo 125	50
Artículo 126	05
Artículo 127	50
Artículo 128	50
Artículo 129	50

Capítulo XIII: **De los Trabajos Técnicos-Político, Especiales, y de Grado**

Artículo 130	51
Artículo 131	51
Artículo 132	51
Artículo 133	51

Artículo 134	52
Artículo 135	52
Artículo 136	53
Artículo 137	53
Artículo 138	53
Artículo 139	54
Artículo 140	54
Artículo 141	54
Artículo 142	55
Artículo 143	55
Artículo 144	55
Artículo 145	55
Artículo 146	55
Artículo 147	56
Artículo 148	56
Artículo 149	56
Disposiciones Finales	
Artículo 150	57
Artículo 151	57
Artículo 152	57

Fundación Escuela Venezolana de Planificación

CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Capítulo II “De la Organización y Atribuciones”, Cláusula Novena “Del Consejo Directivo”, Numeral 4 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación,

Y del contenido de la Resolución N° 047 del Consejo Nacional de Universidades, de fecha 10 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39-176 de fecha 12 de mayo de 2009.

Considerando:

-Que la Escuela Venezolana de Planificación tiene la misión de “*Generar la planificación pública a todo el pueblo venezolano...*”

-Que se propone crear “un estilo venezolano de planificar, cuya concepción, construcción teórica y puesta en práctica,..., cumpla con: a) El desarrollo del pensamiento venezolano de planificación. b) Apoyo y asistencia a proyectos especiales y comunitarios. c) Demarcación de la profesionalización de la planificación de políticas públicas. d) Formación de los planificadores, tanto de las instituciones públicas como de las comunidades”

-Que sus principales funciones son: la docencia, la investigación y la extensión en el campo de la planificación, la gestión pública y sus operaciones; así como la de “proteger a la sociedad, al certificar la idoneidad de los planificadores”

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

-Que entre sus principales aspiraciones se encuentran ser una “institución educativa de alta calidad, con gran peso en educación (universitaria),..., abierta a todos los sectores y niveles políticos nacionales, regionales y locales, y a la ciudadanía en general.”

-Que ha planificado y diseñado programas de formación, conducentes o no a grados académicos, sobre los nuevos paradigmas y enfoques de la planificación y la gestión pública, en el marco del proyecto Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicta:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACION

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen que regula los estudios de Postgrado, conducentes o no a grados académicos, en la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 2. La Escuela Venezolana de Planificación impartirá educación de postgrado fundamentada en: el acervo de conocimientos, métodos, estrategias y práctica social de la Planificación; el respeto a la libertad de cátedra e investigación, conforme lo dispongan los programas educativos correspondientes; la libre discusión

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

de las ideas; los propósitos de calidad, eficiencia, equidad, pertinencia, liderazgo, conciencia y solidaridad; el desarrollo de los conocimientos, habilidades, actitudes e interacciones de los estudiantes para que compartan saberes y construyan por sí mismo, a través de la participación y el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 3. Se entiende por Programa Formativo al conjunto de contenidos, estrategias, experiencias y evaluaciones de los aprendizajes necesarios a los estudios conducentes a grados académicos de postgrado y no conducentes a grados académicos.

ARTÍCULO 4.- Los Programas de Formación conducentes a grados académicos de nivel de postgrado serán: Especialización Técnica, Especialización y Maestría, orientadas a profundizar conocimientos; estimular la creación y producción; formar profesionales altamente especializados para la investigación y generación de propuestas pertinentes a las necesidades y demandas de la Planificación Venezolana y los múltiples ámbitos de acción de gestión del Proyecto Nacional.

ARTÍCULO 5.- Los Programas de Formación no conducentes a grado académico podrán presentar las siguientes modalidades: Taller, Curso de ampliación o extensión, Cursos y Seminarios, los cuales serán diseñados para: a) Ampliar y actualizar en el manejo de nuevos enfoques, metodologías y problemáticas o conflictos alusivos a la Planificación venezolana en los distintos ámbitos de su acción. b) Explorar temáticas, planteamiento de problemas y desarrollo de investigaciones. c) Divulgar el pensamiento, técnicas y estrategia de la Planificación venezolana. d) Capacitar en programas y herramientas informáticas necesarias y complementarias para las especializaciones y maestrías;

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

ARTÍCULO 6.- La duración de los programas formativos, el contenido o unidades de aprendizajes y número de créditos para todos los niveles y modalidades; los perfiles de docentes y estudiantes; la estructura curricular, los planes de estudio; los períodos y regímenes académicos y lapsos para obtención de los grados correspondientes, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela Venezolana de Planificación, previa opinión favorable del Consejo Académico de la Escuela para ser sometidos a la aprobación del Consejo Consultivo Nacional de Postgrados del Consejo Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 7.- Los Programas Formativos de la Escuela Venezolana de Planificación podrán desarrollarse de manera presencial, semi-presencial o/y a distancia, según las necesidades y demandas de los usuarios y programas específicos.

ARTÍCULO 8.- Participarán en los programas formativos de postgrado - conducentes o no a grados académicos- todos aquellos profesionales y técnicos de nivel universitario que cumplan con los requisitos de admisión (generales o específicos) que fije la Escuela.

ARTÍCULO 9.- Los egresados de los distintos programas de formación de la Escuela Venezolana de Planificación serán profesionales, técnicos, ciudadanas y ciudadanos y comunidades organizadas, comprometidas con el pensar y hacer planificador, demostrando en cada ámbito de la gestión pública y comunitaria, la idoneidad de sus capacidades, con habilidades, competencias y responsabilidades en el desempeño de las funciones de planificación, de sus procesos y operaciones.

ARTÍCULO 10.- La Escuela Venezolana de Planificación cuenta con una estructura funcional y administrativa adecuada y cónsona con su misión institucional y tendrá a disposición de su comunidad académica (profesores y estudiantes) un reservorio

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

documental bibliográfico y hemerográfico altamente especializado, al cual se puede acceder en físico y electrónicamente.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, por órgano de la Presidenta o Presidente de la Fundación, que es a su vez Director de la Escuela Venezolana de Planificación, tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de las normas contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 12. La Coordinación de Docencia y Publicaciones es el órgano académico responsable de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela Venezolana de Planificación, y sus responsabilidades y atribuciones serán las establecidas en el Reglamento Interno de la Escuela Venezolana de Planificación.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. EL Consejo Académico actuará como instancia de asesoría y consulta de la Escuela Venezolana de Planificación en las áreas de docencia, investigación y extensión.

El Consejo Académico tiene la función de servir de órgano de encuentro para la discusión y unificación de criterios para la coordinación de políticas y actividades docentes de la Escuela Venezolana de Planificación.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico estará integrado por cinco (5) miembros: la Presidenta o el Presidente de la Fundación, la Coordinadora o el Coordinador de Docencia y Publicaciones, la Coordinadora o el Coordinador de Proyectos e Información, y dos (2) miembros designados por el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Académico no percibirán dietas ni emolumentos.

Artículo 15.- El Consejo Académico contará con una secretaria o secretario, designado por la Presidenta o el Presidente de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, quien asistirá a las reuniones sin voz ni voto, levantará el acta correspondiente y velará por el registro secuencial de las Actas y por el archivo y custodia de éstas y de los documentos en que se fundamenten las decisiones adoptadas en las reuniones.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Consejo Académico, ejerce las responsabilidades siguientes:

1. Orientar el diseño de programas de formación y líneas de investigación, así como de los planes y proyectos de las actividades académicas y de investigación y de extensión.
2. Proponer políticas y lineamientos académicos para la elaboración del plan estratégico de la Fundación, para ser presentado al Consejo Directivo
3. Designar comisiones para el estudio de los proyectos de nuevos cursos de postgrado, de ampliación y de talleres; evaluar su diseño curricular y formular las recomendaciones pertinentes.
4. Evaluar las credenciales del personal docente y emitir opinión al respecto.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

5. Aprobar los Proyectos de Trabajos Finales de Grado y los Informes Técnico-Políticos y designar tutores y jurados.
6. Aprobar las equivalencias y reingresos.
7. Establecer las sanciones administrativas a profesores, investigadores y estudiantes, previa la apertura del expediente administrativo, a solicitud de las coordinaciones respectivas. Sus decisiones podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo. La presidenta o el presidente aplicarán las sanciones administrativas.
8. Considerar todos los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y extensión que le sean sometidos.
 9. Aprobar las propuestas de reconocimientos académicos para profesores y estudiantes en los programas de postgrado.
10. Todas aquellas que puedan surgir de las normas generales dictadas por el Consejo Consultivo Nacional de Estudios de Postgrado y cualquier otro organismo con competencia en la materia.
 11. Velar por el cumplimiento de las normativas de la Escuela Venezolana de Planificación y del Código de Ética.

Artículo 17. El Consejo Académico, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidenta o el Presidente de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 18. La Escuela Venezolana de Planificación contará con un plantilla de docentes con experiencia, compromiso y credenciales académicas requeridas para atender los niveles y modalidades de aprendizajes ofrecidos por la Escuela. Las

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

normas sobre su selección, incorporación y permanencia son disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general.

Artículo 19. Los Docentes de la Escuela Venezolana de Planificación podrán ser clasificados en:

- a) Profesora o Profesor a Dedicación exclusiva;
- b) Profesora o Profesor a Tiempo convencional;
- c) Profesora o Profesor a Invitados, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 20.- La Escuela Venezolana de Planificación, por decisión del Consejo Directivo, elaborará los perfiles de los docentes requeridos para el desarrollo de los programas de formación de postgrado, conducentes o no a grados académicos, así como las pautas, requisitos y períodos de selección de los mismos, así como cualquier otra normativa necesaria. Los aspirantes a participar como profesoras o profesores en los programas de formación de postgrado de la Escuela, deberán cumplir con el proceso de selección que se establezca. La Coordinación de Docencia y Publicaciones será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y someterá sus resultados al Consejo Directivo, previa opinión favorable del Consejo Académico.

Artículo 21.- Las profesoras y los profesores seleccionados se incorporarán a la Escuela, en calidad de docentes contratados, a través de dos formas: a dedicación exclusiva, con 40 horas semanales, y a tiempo convencional con un máximo de 12 horas semanales. Su permanencia estará sujeta a la calidad del desempeño realizado en las actividades de la formación, investigación y extensión a su cargo. El Consejo Directivo establecerá los períodos y procedimientos para la evaluación del desempeño de los docentes, guiado por los principios, normas y reglamentos de la

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

Escuela Venezolana de Planificación.

Artículo 22.- Las profesoras y los profesores de la Escuela Venezolana de Planificación serán los responsables de diseñar, en trabajo colegiado, el conjunto de actividades que constituyen las experiencias de aprendizaje, con una orientación que permita desarrollar en los estudiantes, las disposiciones deseables y las responsabilidades del perfil del egresado, así como el contenido de las evaluaciones, según las exigencias de los Programas De Formación. A tal efecto, presentarán las propuestas a la Coordinación de Docencia y Publicaciones quien la someterá al Consejo Directivo, con el visto bueno del Consejo Académico.

Artículo 23.- Los docentes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Atender todos los compromisos derivados de su condición de docente de la Escuela Venezolana de Planificación.
2. Brindar, en su práctica como docente, una formación integral y de calidad.
3. Cumplir con los lapsos de entrega de los trabajos o proyectos solicitados.
4. Cumplir con el horario y asistir puntualmente a las actividades docentes, de investigación y extensión que le sean asignadas.
5. Evitar participar en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de la Escuela.
6. Respetar a los miembros de la comunidad de la Escuela y a sus visitantes.
7. Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinarias, material didáctico y bibliográfico, así como otros bienes de la Escuela y cooperar con su conservación y buen uso.
8. Desempeñar sus funciones y actividades con calidad y cuidando la buena imagen de la Escuela.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

9. Respetar, cumplir y defender el Código de Ética de la Escuela Venezolana de Planificación.
10. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela.

Artículo 24.- Las Profesoras y los profesores seleccionados e incorporados a los programas de formación de la Escuela Venezolana de Planificación tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir, por parte de Escuela, la orientación y documentación correspondiente a los principios, normas, lineamientos pedagógicos y condiciones de operatividad requeridas para el buen desempeño de sus funciones y actividades.
2. Recibir de manera oportuna información, asesoría o/y tutoría para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y extensión en las que esté involucrado.
3. Acudir antes las autoridades de la Escuela Venezolana Planificación para presentar a su consideración iniciativas o propuestas que, a su juicio, contribuyan a ampliar y fortalecer los programas de formación en los que está incorporado. A tal efecto, usará los mecanismos y procedimientos previstos para tal fin.
4. Presentar por escrito, y en forma respetuosa, sus observaciones y peticiones a las autoridades y funcionarios de la Escuela, y recibir respuestas de los mismos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
5. Obtener el reconocimiento por la calidad del trabajo realizado y los aportes teóricos-metodológicos presentados para el desarrollo de los programas

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

formativos de la Escuela Venezolana de Planificación.

6. Solicitar y obtener los documentos que hagan constar sus funciones, actividades y acreditaciones correspondientes.
7. Expresar libremente sus ideas sin alterar el orden y la disciplina de la Escuela.
8. Tener información de los programas de actualización y profundización en enfoques teórico-metodológicos, que ofrecen instituciones nacionales o internacionales, que contribuyan a fortalecer la práctica docente, investigativa y de extensión de la Escuela Venezolana de Planificación.
9. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 25. Se consideran faltas graves del docente, además de las contenidas en la legislación laboral aplicable, las siguientes:

1. Presentar información falsa sobre su formación, experiencia y documentación de credenciales.
2. Modificar las evaluaciones y notas, favoreciendo o dañando, a los participantes en los programas de formación en la Escuela
3. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Escuela
4. Utilizar, sin autorización expresa de las autoridades competentes, el nombre, lema y logotipo de la Escuela Venezolana de Planificación o hacer uso de los trabajos o investigaciones realizadas para la Escuela en beneficio propio sin autorización expresa de las autoridades competentes.
5. Las faltas de respeto debido a los miembros de la comunidad educativa.
6. Las acciones imprudentes que pongan en peligro la seguridad de los demás miembros de la comunidad educativa.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

7. Consumir drogas psicotrópicas o alcohol dentro de cualquiera de las instalaciones de la Escuela Venezolana de Planificación.
8. Trasgredir el Código de Ética de la Escuela Venezolana de Planificación.
9. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela Venezolana de Planificación.

En casos de faltas graves, se seguirán los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones, que podrán consistir en amonestación verbal escrita o remoción de cargo.

ARTÍCULO 26. El trabajo de los docentes será evaluado continuamente por parte de la Coordinación de Docencia y Publicaciones, y a tal fin aplicará los indicadores de evaluación del área académica, previamente aprobados y someterá los resultados al Consejo Directivo, oída la opinión favorable del Consejo Académico. Asimismo será responsable de implementar los correctivos emanados del Consejo Directivo, en relación a cada caso.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION DE POSTGRADO

ARTÍCULO 27. Se entiende por Programas de Formación al conjunto de contenidos, estrategias, experiencias y evaluaciones de los aprendizajes necesarios a los estudios conducentes a grados académicos de postgrado y no conducentes a grados académicos.

ARTÍCULO 28.- Los Programas de Formación conducentes a grados académicos de nivel de postgrado serán: Especialización Técnica, Especialización Profesional y

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

Maestría, orientados a profundizar conocimientos; estimular la creación y producción; formar profesionales altamente especializados para la investigación y generación de propuestas pertinentes a las necesidades y demandas de la planificación venezolana y los múltiples ámbitos de acción de gestión del Proyecto Nacional.

Los estudios de Postgrado están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Universitaria, Licenciado o equivalente, y Técnicos Superiores Universitarios, según el perfil de ingreso establecido por el programa correspondiente.

Artículo 29. La duración de los Programas de Formación, el contenido o unidades de aprendizaje y número de créditos para todos los niveles y modalidades; los perfiles de docentes y estudiantes; la estructura curricular, los planes y regímenes de estudio; los períodos académicos y lapsos para obtención de los grados correspondientes, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela Venezolana de Planificación, previa opinión favorable del Consejo Académico de la Escuela.

Sección Primera

DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 30. Los Estudios de Especialización Técnica están dirigidos a los Técnicos Superiores Universitarios, y comprenden un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas, en aquellas áreas y ámbitos de la planificación y gestión públicas, priorizados en el Proyecto Nacional.

ARTÍCULO 31. Los estudios de Especialización Técnica conducen al grado

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 32. Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista se exigirá la aprobación del número de Unidades Crédito establecidos en el Programa Académico correspondiente, no menor a 24 Unidades de Crédito, en actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico y la elaboración, presentación y aprobación de un Informe Técnico-Político, asistido por un Tutor

ARTÍCULO 33. El Informe Técnico-Político será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. En casos de fuerza mayor se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento.

Sección Segunda DE LA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 34. La Escuela Venezolana de Planificación mantendrá las Especializaciones en Planificación, profundizando en el nuevo paradigma de Planificar y los distintos enfoques multidisciplinares que lo complementan.

Los Estudios de Especialización están dirigidos a los profesionales egresados del subsistema de Educación Universitaria con grado de licenciatura o equivalente, y comprenden un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

investigaciones aplicadas, destinadas a construir los conocimientos, habilidades y destrezas, en aquellas áreas y ámbitos de la planificación y gestión pública, priorizados en el Proyecto Nacional.

ARTÍCULO 35. Los estudios de Especialización conducen al grado académico de *Especialista Profesional*, en la mención respectiva.

ARTÍCULO 36. Para obtener el grado de Especialista Profesional se exigirá la aprobación del número de Unidades Crédito establecidos en el Programa Académico correspondiente, no menor a 24 Unidades de Crédito, en actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico y la elaboración, presentación y aprobación de un Informe Técnico-Político, asistido por un Tutor.

ARTÍCULO 37. El Informe Técnico-Político será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. En casos de fuerza mayor se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. Los cursantes que habiendo completado los créditos requeridos en el programa respectivo no concluyan su Informe Técnico-Político en el tiempo máximo permitido, recibirán una constancia de culminación de la carga académica.

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

Sección Tercera DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 39. La Escuela Venezolana de Planificación ofrecerá Maestrías orientadas a formar profesionales altamente especializados en el desarrollo de investigaciones y propuestas que abran campo a nuevas dimensiones y problemáticas de la Planificación y Gestión Pública, en el marco del desarrollo del Proyecto Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Los estudios de Maestría comprenderán un conjunto de asignaturas teórico-prácticas y otras actividades organizadas en el área específica del conocimiento, y a la formación metodológica para la investigación.

ARTÍCULO 40.- Los estudios de Maestría conducen al grado de *Magíster Scientiarum*, con la mención respectiva.

ARTÍCULO 41. Los estudios de Maestría comprenden el número de Unidades Crédito establecidos en el Programa Académico correspondiente en asignaturas, seminarios u otras actividades académicas contenidas en el plan de estudios y la presentación del Trabajo de Grado, asistido por un Tutor, que será defendido y aprobado en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. En casos de fuerza mayor se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los cursantes que habiendo completado los créditos requeridos en el programa respectivo no concluyan su trabajo de grado en el tiempo máximo

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

permitido, recibirán una constancia de culminación de la carga académica.

ARTÍCULO 43. La Escuela Venezolana de Planificación procederá a formalizar las solicitudes de acreditación de sus programas de formación de postgrado ante las instancias competentes, cumpliendo con los requisitos expresos en las normas y reglamentos vigentes.

Sección Cuarta

DE LOS CURSOS NO CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44. Los programas de formación no conducentes a grados académicos se conciben para atender las necesidades y demandas, tanto de actualización, ampliación y profundización en áreas específicas o/y complementarias del saber planificador de profesionales y técnicos; así como aquellas planteadas por las comunidades organizadas y la ciudadanía en general, en consonancia con los propósitos de extensión y divulgación de la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 45. Estos programas de formación no conducentes a grado académico estarán organizados, a través de las siguientes modalidades: Talleres, Cursos de Ampliación, Cursos de Extensión, Seminarios, así como otras actividades promocionales y divulgativas siguiendo los formatos de presentación de Conferencias, Charlas, Foros, entre otros posibles.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 46. La Escuela Venezolana de Planificación asume la dinámica de Taller como una estrategia de aprendizaje que permite a los participantes ser, estar, hacer, sentir y pensar, haciendo posible la producción y construcción de conocimientos y técnicas pertinentes para el manejo básico o específico de aspectos claves de la planificación venezolana. La modalidad de Taller podrá estar incorporada en el plan de estudio de los programas de formación de postgrado.

ARTÍCULO 47. Los talleres estarán diseñados y desarrollados para atender necesidades específicas, tanto de los estudiantes de los programas de postgrado, como para las actividades de extensión y divulgación.

ARTÍCULO 48. Los talleres realizados, fuera del plan de estudios de los programas de postgrado, no conducirán a grado académico alguno.

DE LOS CURSOS DE AMPLIACIÓN

ARTÍCULO 49. La Escuela tiene una comprensión dinámica, compleja y multidimensional de la planificación. Esta comprensión le permite valorar e implementar la modalidad de los Cursos de ampliación para favorecer la actualización, ampliación y sistematización en distintas áreas del conocimiento pertinentes a la formación en el enfoque de la planificación venezolana.

ARTÍCULO 50. Los Cursos de Ampliación no conducirán a grados académicos, pero podrán ser reconocidos y acreditados a aquellos participantes que sean cursantes de

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

los programas de postgrados, según su temática y pertinencia.

ARTÍCULO 51. Los Cursos de Ampliación serán teóricos-prácticos y tendrán una duración que oscilará entre 20 y 40 horas académicas. Podrán establecerse cursos de mayor duración, dependiendo de la naturaleza y extensión de

DE LOS SEMINARIOS

ARTÍCULO 52. La modalidad de Seminario es una estrategia de investigación y construcción de saberes-conocimientos que se implementará, tanto en los programas de formación de postgrado, como en las actividades específicas generadas por las redes o comunidades de conocimiento creadas y enlazadas por, y desde, la Escuela.

ARTÍCULO 53. Los Seminarios no conducen a ningún grado académico, pero podrán ser reconocidos y acreditados a aquellos participantes que sean cursantes de los programas de formación de postgrado, según su temática y pertinencia.

ARTÍCULO 54. Los Seminarios serán espacios para la reflexión y realimentación teórica-metodológica de los participantes sobre las investigaciones en proceso.

ARTÍCULO 55. Los Seminarios tendrán una duración entre 20 y 40 horas académicas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 56. Los programas de postgrado serán evaluados permanentemente. El proceso de evaluación de cada programa será realizado por la Coordinación de Docencia y Publicaciones quien someterá al Consejo Académico un informe técnico que, una vez evaluado, será sometido a la consideración del Consejo Directivo de la Fundación, para su aprobación. La evaluación deberá realizarse al menos una vez durante el periodo de actividades académicas.

ARTÍCULO 57. La evaluación de programas de postgrado tendrá como fin mejorar continuamente la calidad de los programas de postgrado, adecuándolos a los adelantos de las ciencias y la tecnología, a las necesidades del país y a las políticas de la Fundación. El Consejo Directivo, establecerá las políticas y directrices generales para efectuarla.

ARTÍCULO 58. El proceso de evaluación de los programas de postgrado tiene los siguientes objetivos:

- α. Establecer políticas, estrategias y metas de mejoramiento continuo de la calidad, para todos los Programas de Postgrado de la Escuela Venezolana de Planificación
- β. Conocer la calidad y pertinencia social de los Programas de Postgrado.
- χ. Construir un mecanismo de seguimiento unificado que propicie el mejoramiento continuo de la calidad de los Programas de Postgrado.
- δ. Generar cultura institucional de la evaluación entendida como un proceso sistemático, permanente, participativo e integral.
- ε. Recomendar acciones concretas tendientes al mejoramiento de la calidad de los Programas de Postgrado.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 59. La calidad de Estudiante de la Escuela Venezolana de Planificación la adquieren aquellos aspirantes que cubran los requisitos de admisión y realicen satisfactoriamente, en tiempo y forma, los trámites de inscripción correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Los aspirantes a ingresar a los estudios de postgrado pueden ser de nacionalidad venezolana o extranjera, deben hacer la solicitud de admisión ante la Oficina de Control de Estudios de la Escuela Venezolana de Planificación, durante los lapsos oficiales de preinscripción. El aspirante debe llenar la planilla de solicitud de ingreso y presentar los documentos siguientes:

- Original y copia en fondo negro del título de Licenciado o su Equivalente.
- Original y copia certificada de las calificaciones obtenidas en sus estudios de pregrado.
- Original y copia de certificación de registro del título.
- Curriculum vitae sustentado.
- Dos (2) fotografías recientes, de frente, tamaño carnet.
- Fotocopia (ampliada) a vista del original de la cédula de identidad.
- Pagar los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el aspirante haya cursado sus estudios de pregrado en una Universidad o Institución Universitaria del extranjero, el título correspondiente debe ser reconocido por las instancias competentes, tanto del país emisor como de la República Bolivariana de Venezuela.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 61.- La selección de los aspirantes a cursar estudios de postgrado se hará en base a los siguientes criterios:

- Credenciales académicas y profesionales del aspirante.
- Evaluación a través de entrevista personal.
- Aprobar curso de iniciación.
- Cualesquiera otros requisitos que sean establecidos.

ARTÍCULO 62. El aspirante admitido, debe formalizar la inscripción en la Unidad de Control de Estudios de la Escuela Venezolana de Planificación, durante el lapso establecido.

Los aspirantes admitidos deberán presentar constancia de liberación de compromisos laborales por el tiempo de duración del programa respectivo.

ARTÍCULO 63. El período de permanencia del Estudiante estará delimitado por la duración del programa de formación de postgrado en el que esté participando.

ARTÍCULO 64. Durante su permanencia el estudiante de postgrado cumplirá con el régimen de estudio, los lapsos de entrega de los trabajos exigidos y se acogerá voluntariamente a las normas y reglamentos establecidos por la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 65. Son estudiantes no regulares los que cursan estudios de postgrado no conducentes al grado académico y quienes obtendrán, solamente, certificado de asistencia o constancia de participación, según el caso. La permanencia de los estudiantes de los programas no conducentes a grados académicos estará ajustada

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

a la duración de las actividades formativas en la que esté involucrado.

Artículo 66.- Quien haya sido admitido por la Escuela Venezolana de Planificación en calidad de Estudiante adquiere, inmediatamente, los derechos y obligaciones establecidas en las normas de la Escuela Venezolana de Planificación.

Artículo 67.- Los estudiantes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Atender todos los compromisos derivados de su condición de Estudiante de la Escuela Venezolana de Planificación.
2. Cumplir con los lapsos de entrega de los trabajos o proyectos solicitados.
3. Asistir puntualmente a sus actividades docentes, de investigación y extensión, que se encuentren incluidas en los programas.
4. Portar el carnet que los identifica como estudiantes de la Escuela Venezolana de Planificación.
5. Evitar participar en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de la Escuela.
6. Respetar a los miembros de la comunidad de la Escuela y a sus visitantes.
7. Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinarias, material didáctico y bibliográfico, así como otros bienes de la Escuela y cooperar con su conservación y buen uso.
8. Desempeñar sus actividades con calidad y cuidando la buena imagen de la Escuela.
9. Respetar, cumplir y defender el Código de Ética de la Escuela Venezolana de Planificación.
10. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

Artículo 68.- Los Estudiantes tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir una formación integral y de calidad.
2. Recibir, por parte de Escuela, la orientación y documentación correspondiente a los principios, normas, lineamientos pedagógicos y condiciones de operatividad requeridas para el buen desempeño de sus funciones y actividades.
3. Recibir de manera oportuna información, asesoría y/o tutoría para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y extensión a las que esté involucrado.
4. Acudir antes las autoridades de la Escuela Venezolana Planificación para presentar a consideración iniciativas o propuestas que a su juicio, contribuyan a ampliar y fortalecer los programas de formación en los que está incorporado. A tal efecto, usará los mecanismos y procedimientos previstos en la Escuela para tal fin.
5. Presentar por escrito, y en forma respetuosa, sus observaciones y peticiones a las autoridades académicas, y recibir respuestas de los mismos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
6. Obtener el reconocimiento por la calidad del trabajo realizado.
7. Solicitar y obtener los documentos que constaten su calidad de estudiante, las actividades que realiza y las acreditaciones correspondientes.

Artículo 69.- Son causas para dejar la condición de Estudiante las siguientes:

1. La conclusión de la totalidad de los cursos con los requisitos establecidos en el programa respectivo, aun cuando no se haya titulado ni realizado los trámites para ello.
2. La renuncia expresa o tácita a la Escuela o a la inscripción a un

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

período lectivo.

3. Agotar el número de oportunidades para aprobar un mismo curso, establecidos estos en dos oportunidades.
4. El vencimiento del tiempo establecido en la presente Norma para concluir los estudios del Programa de Formación de postgrado correspondiente.
5. La aplicación de las sanciones contempladas en las Normas y que impliquen suspensión temporal o definitiva de la condición de Estudiante de la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 70. Se consideran faltas graves del estudiante, las siguientes:

1. Presentar información falsa sobre su formación, experiencia y documentación de credenciales.
2. Hacer fraude en las evaluaciones y trabajos presentados.
3. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Escuela
4. Faltas de respeto debido a los miembros de la comunidad educativa.
5. Las acciones imprudentes que pongan en peligro la seguridad de los demás miembros de la comunidad educativa.
6. Consumir drogas psicotrópicas o alcohol dentro de las instalaciones de la Escuela Venezolana de Planificación.
7. Utilizar, sin autorización expresa de las autoridades competentes, el nombre, lema y logotipo de la Escuela Venezolana de Planificación o hacer uso de los trabajos o investigaciones realizadas para la Escuela en beneficio propio sin autorización expresa de las autoridades competentes.
8. Trasgredir el Código de Ética de la Escuela Venezolana de Planificación.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

9. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela Venezolana de Planificación.

En casos de faltas graves, se seguirán los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones, que podrán consistir en amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión o expulsión.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 71. Los planes de estudios se organizan bajo el régimen de períodos académicos denominados periodos académicos de entre dieciséis (16) y dieciocho (18) semanas hábiles cada uno, con asignaturas, unidades crédito y régimen de prelación, si lo hubiera.

Las asignaturas abarcan seminarios, talleres, prácticas, pasantías, estudios individualizados y otras unidades de organización de contenido dentro del proceso enseñanza-aprendizaje.

Las fechas de inicio y culminación de los períodos lectivos, recesos y vacaciones, así como la oportunidad en que deben cumplirse otras actividades previstas, serán indicadas en el cronograma académico respectivo.

ARTÍCULO 72. El plan de estudios de los cursos de postgrado está integrado por un conjunto de asignaturas y talleres establecidos en el diseño con sus respectivos programas sinópticos y analíticos, distribuidos por períodos lectivos con indicación del número de horas de clase semanal y de las unidades de créditos y codificadas de acuerdo a sus requisitos y prelación con base en las exigencias de cada unidad curricular, a sus relaciones con el plan de estudios en su conjunto y perfil profesional.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 73. De acuerdo a las características de cada programa, el docente, deberá entregar tanto a la Coordinación de Docencia y Publicaciones, como a los participantes, la planificación de la unidad curricular, detallada por semana, objetivos, contenidos y estrategias, durante la primera semana de haber iniciado el periodo, según formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO 74. La unidad crédito equivale a dieciséis (16) horas de clases teórica o seminario, o a treinta y dos (32) horas de clase práctica, por periodos académicos. Las asignaturas teórico-prácticas no excederán de cuatro (4) unidades de créditos. Los créditos correspondientes a otro tipo de actividad serán determinados por el Consejo Académico de la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 75. La carga académica que deberá cursar el estudiante será la contemplada en el diseño curricular del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 76. Los estudiantes están obligados a asistir a clases teóricas, prácticas, seminarios, conferencias y otras actividades académicas que sean programadas, en la hora y fecha indicada en los horarios respectivos.

ARTÍCULO 77. El estudiante perderá la inscripción en cualquiera de las asignaturas que curse, si el número de sus faltas de asistencia en proporción al de clases señaladas para el periodo respectivo, es equivalente al veinte por ciento (20%) y deberá cursarla bajo la modalidad de repitencia una vez solicitada y aprobada su reincorporación al programa respectivo.

ARTÍCULO 78. El ingreso de estudiantes a períodos académicos distintos al primero,

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para y con* el pueblo

se considerará bajo las siguientes modalidades:

- a. Por reincorporación, siempre y cuando la desincorporación no haya sido por causa disciplinaria. Estará sujeta a decisión del Consejo Académico.
- b. Por reconocimiento de créditos, estará sujeta a la revisión y análisis de los programas de las asignaturas cursadas y aprobada en otra Universidad o Institución Universitaria Nacional o Extranjera de reconocida solvencia científica, que formen parte del plan de estudios de un programa de postgrado, por el Consejo Académico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA REINCORPORACION

ARTÍCULO 79. Se entiende por reincorporación, la admisión de un aspirante previamente retirado de la Escuela Venezolana de Planificación, a los efectos que se continúe sus estudios como estudiante regular.

ARTÍCULO 80. Podrán solicitar admisión por reincorporación, aquellos aspirantes quienes se les hayan retirado la matrícula por causas de servicios, personales o académicas. En ningún caso podrá ser reincorporado a los estudios de postgrado, aquel aspirante a quien se le haya retirado por causales disciplinarias.

ARTÍCULO 81. Para solicitar admisión por reincorporación, el aspirante deberá dirigir solicitud por escrito a la Coordinación de Docencia e Información, anexando su registro académico actualizado.

ARTÍCULO 82. La Unidad de Control de Estudios recibirá la solicitud del aspirante a

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

la reincorporación y remitirá a la Coordinación de Docencia y Publicaciones el expediente respectivo, que contendrá los motivos del retiro de la matrícula, el índice académico acumulado, cuando sea aplicable y el tiempo máximo establecido para culminar los estudios, de acuerdo a su ingreso. La Coordinación de Docencia y Publicaciones presentara el caso ante el Consejo Académico, con sus recomendaciones y será el Consejo Directivo el órgano para su aprobación, que autorizará la Directora o Director de la Escuela, que a su vez es Presidente de la Fundación, para aprobar mediante Decisión Administrativa la reincorporación de un aspirante a continuar sus estudios en el programa de postgrado correspondiente

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 83. Se entiende por reconocimiento de créditos para un programa de postgrado, el acto administrativo mediante el cual las instancias académicas autorizadas reconocen como ya aprobadas por un estudiante, un número determinado de créditos, producto de asignaturas y otras modalidades curriculares aprobadas con anterioridad y directamente vinculadas al área de conocimiento del programa en el que se aspire obtener el grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante podrá optar a la modalidad de reconocimiento de créditos por el programa correspondiente de postgrado, siempre y cuando no se exceda del 60% de los créditos del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos reconocidos para un programa de postgrado no tendrán validez automáticamente para otro programa.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 84. Para que una asignatura o unidad curricular sea concedida por reconocimiento de créditos, debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Su contenido debe cubrir un mínimo del 75% del contenido de la asignatura.
- b. El número de horas debe ser como mínimo un 80% del número de horas de la asignatura del programa respectivo.
- c. El número de créditos debe ser igual o mayor al número de créditos señalados en el Plan de Estudios del programa respectivo.
- d. Debe ser aprobada con una nota mínima de 14 puntos en la escala del 1 al 20, o su equivalente en otras escalas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 85. El proceso para el reconocimiento de créditos será el siguiente:

- a. El aspirante presentará, por escrito, ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones la solicitud, incluyendo los anexos que considere pertinentes para su análisis (programas de las asignaturas, Unidades de Créditos, Objetivos, etc.). En caso de no ser viable, la Coordinación emitirá, por escrito las razones por las cuales no considera efectiva dicha solicitud, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b. De ser viable, se remitirá el caso a la Oficina de Control de Estudios donde el estudiante, llenará la planilla correspondiente y consignará los recaudos, previa verificación de los originales y remitirá el caso al Consejo Académico.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

- c. El Consejo Académico, previo estudio y análisis correspondiente, remitirá por escrito la decisión, para ser elevado al Consejo Directivo de la Fundación, para su aprobación o reprobación.
- d. El proceso de reconocimiento de créditos debe ser resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa por parte del aspirante.

CAPÍTULO VIII

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 86. Se entiende por permanencia en los programas de postgrado, el derecho que tienen los estudiantes regulares de cumplir con todas las actividades programadas, a los fines de obtener los grados que la Escuela Venezolana de Planificación, confiere. Esta permanencia estará limitada por el tiempo máximo permitido para culminar los estudios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87. Para poder permanecer en los cursos de postgrado, los estudiantes regulares deben:

- a. Estar formalmente inscritos en el semestre que cursan y pagar la matrícula correspondiente de acuerdo a lo establecido en el programa docente que aspire a cursar.
- b. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás normas internas.

ARTÍCULO 88. Los cursantes que habiendo completado los créditos académicos

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

requeridos, no hayan concluido el trabajo de grado, de acuerdo al programa que estén cursando, por causas de fuerza mayor, podrá gozar de un plazo especial de la siguiente manera: Para los casos de Especializaciones Técnicas de tres (3) años y para la Especialización Profesional y Maestría de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, para presentar, defender y aprobar el Informe Técnico-Político o el Trabajo Final de Grado.

ARTÍCULO 89. No podrán permanecer en los programas de postgrado y serán retirados del mismo temporal o definitivamente según sea el caso, los estudiantes que:

- α. No formalicen la inscripción en el periodo correspondiente.
- β. Estén incurso en causales Académicas, que ameriten su retiro.
- γ. Hayan solicitado su retiro por motivos personales o de servicio.
- δ. Estén incurso en causales disciplinarias.
- ε. No hayan culminado sus estudios en el tiempo máximo establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los casos contemplados en el Artículo anterior deben ser presentados por la Coordinación de Docencia y Publicaciones ante el Consejo Directivo, previa revisión y recomendación del Consejo Académico. De esta revisión se producirá una Decisión Administrativa firmada por la Directora o Director de la Escuela que a su vez es Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO 90. La permanencia en el curso correspondiente se considerará desde el inicio de los estudios hasta cumplidos todos los requisitos académicos, incluyendo la aprobación del Trabajo Especial o Trabajo Final de Grado.

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

CAPÍTULO IX DE LA INSCRIPCIÓN POR PERIODO ACADEMICO

ARTÍCULO 91. Al inicio de cada periodo académico se realizará en la Oficina de Control de Estudios un proceso de inscripción para los estudiantes regulares de los programas de postgrado, a los fines de:

- a. Formalizar su permanencia y pagar la matrícula correspondiente.
- b. Asignar actividades académicas, según los planes de estudios y disposiciones internas vigentes.
- c. Determinar el número de alumnos que continuarán los programas respectivos.

CAPÍTULO X DEL RETIRO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 92. Se entiende por retiro de matrícula la pérdida del derecho de permanencia como estudiante regular en los programas de postgrado, de la Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 93. Las causales que producen el retiro de matrícula son: Disciplinarias, Académicas, de Servicio y Motivos Personales.

Cuando concurren diferentes causales sólo se aplicará, para propósito de retiro de matrícula, una sola de las citadas en el artículo anterior. En toda circunstancia las disciplinarias privan sobre las demás, considerándose estas como agravantes.

ARTÍCULO 94.- El retiro de matrícula por causales académicas procederá en las

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

siguientes circunstancias:

- a. Cuando el índice académico sea inferior a catorce (14) puntos, al finalizar el semestre.
- b. Sea reprobado en dos o más unidades curriculares en el semestre.
- c. Perder por inasistencia dos (2) o más unidades curriculares en un semestre.
- d. Por deserción, siempre y cuando el estudiante no manifieste por escrito el deseo de retirarse temporalmente del programa de postgrado correspondiente.
- e. No culminar el postgrado respectivo en el tiempo máximo de permanencia permitido, establecido en este Reglamento.

Cuando se produzcan causales académicas que puedan dar origen al retiro de un estudiante regular, la Coordinación de Docencia y Publicaciones presentará, al finalizar cada semestre académico, el o los casos ante el Consejo Directivo con las recomendaciones del Consejo Académico, para su aprobación.

ARTÍCULO 95. El retiro de matrícula por Motivos de Servicios se aplicará a los alumnos que sean designados por sus respectivos organismos empleadores o componentes, para cumplir tareas que imposibiliten continuar sus estudios por un tiempo determinado. Su reincorporación estará condicionada a lo dispuesto en el éste Reglamento.

El retiro de matrícula de los estudiantes por Motivos de Servicios, se hará previa presentación de la correspondiente resolución y análisis del caso por parte del Consejo Académico, y voto favorable del Consejo Directivo.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 96.- El retiro de matrícula por Motivos Personales será objeto de estudio, por parte del Consejo Académico y ratificación del Consejo Directivo. Este retiro debe ser manifestado por el estudiante a través de comunicación escrita dirigida a la Coordinación de Docencia e Información.

ARTICULO 97.- El retiro de matrícula por Motivos de Disciplinarios se aplicará a los alumnos que incumplan las responsabilidades establecidas en el Artículo 67 del presente reglamento o incurran en faltas graves contempladas en el artículo 70. El retiro de Matrícula por motivos disciplinarios será la consecuencia de un procedimiento administrativo, llevado por la Coordinación de Docencia y Publicaciones, donde es alumno tenga su derecho a la defensa de los hechos o actos que se le imputan.

ARTÍCULO 98. El rendimiento académico de un estudiante retirado de un programa de postgrado por cualquier causal, será obtenido de la manera siguiente:

1. Si el estudiante, cumplió con todas las actividades de evaluación programada en la unidad curricular y además cumplió con los requisitos exigidos en este Reglamento, se le asignará la calificación definitiva obtenida en la misma y se considerará cursada regularmente.
2. Si no cumplió con todas las actividades de evaluación programadas en la unidad curricular, no obtendrá calificación definitiva y se considerará reprobada.
3. Si el retiro de matrícula se cumple durante las primeras cinco (5) semanas de haber iniciado el semestre académico, las unidades curriculares inscritas se considerarán retiradas.

ARTÍCULO 99. Cuando se produzcan retiros de matrícula, la Coordinación de Docencia y Publicaciones, a través de la Oficina de Control de Estudios, preparará la Decisión Administrativa correspondiente indicando la causal que originó el retiro, así como la desincorporación del expediente académico-personal del alumno. Esta Orden Administrativa, debe ser firmada por la Directora o Director de la Escuela que a su vez es Presidente de la Fundación, previa opinión favorable del Consejo Académico.

CAPÍTULO XI

DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 100. El estudiante que resulte reprobado en una asignatura o la pierda por inasistencia, podrá repetirla por una sola vez.

ARTÍCULO 101. La repitencia de cualquier asignatura está condicionada por el rendimiento académico alcanzado por el estudiante hasta ese momento, el régimen de prelación y lo establecido en éste Reglamento.

ARTÍCULO 102. Cuando un estudiante apruebe una asignatura después de haberla repetido, la nueva calificación anulará la anterior y será la calificación definitiva.

ARTÍCULO 103. El estudiante que reprobé una unidad curricular o la pierda por inasistencia, debe repetirla en la primera oportunidad que se oferte con prioridad absoluta sobre las otras y no podrá ejercer el derecho a retiro de ésta.

En los casos de repitencia la calificación máxima que podrá obtenerse es de

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

4
dieciséis (16) puntos.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 104. La evaluación del rendimiento de los estudiantes de la Escuela Venezolana de Planificación, será un proceso continuo, interactivo, integral, reflexivo y acumulativo que permitirá recolectar y analizar evidencias sobre experiencias previas y el alcance progresivo de los objetivos del programa respectivo.

ARTÍCULO 105. Los resultados del proceso de evaluación de los estudiantes se utilizará para:

- a) Tomar las medidas correctivas a fin de mejorar continuamente la calidad del aprendizaje.
- b) Ubicar su rendimiento dentro de la escala de valoración vigente en la Escuela Venezolana de Planificación.
- c) Promoverlos o no con base al rendimiento obtenido.
- d) Determinar con base al rendimiento, su permanencia dentro de los programas de postgrado respectivos.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS, FORMAS, ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 106. Las estrategias de evaluación que se aplicarán para la valoración

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

del rendimiento estudiantil serán: pruebas escritas, pruebas orales, investigaciones, seminarios, talleres, trabajos de campo, foros, conferencias, exposiciones y cualesquiera otras que puedan realizarse y ser objeto de evaluación.

ARTÍCULO 107. Las estrategias y actividades de evaluación serán planificadas por cada profesor o grupo de éstos, en base a la naturaleza de la asignatura, a los objetivos propuestos y a las condiciones en las cuales se organiza la actividad de aprendizaje y discutidas con los estudiantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las asignaturas se adecuarán al sistema de evaluación integral, continua, interactiva y acumulativa y no tendrá examen de reparación. Su repitencia se registrará por lo establecido en éste Reglamento.

ARTÍCULO 108. La programación de la evaluación será establecida por la Profesora o el profesor en el plan de evaluación de cada asignatura, el cual deberá contener las estrategias y actividades de evaluación a utilizar, al igual que los criterios, calificaciones, porcentajes y fechas asignadas a cada una de ellas.

ARTÍCULO 109. La Profesora o el profesor de cada asignatura será el responsable del proceso de evaluación y asignación de las calificaciones de sus estudiantes.

ARTÍCULO 110. La Profesora o el profesor discutirá con sus estudiantes sobre los resultados de las actividades de evaluación a medida que se vayan produciendo y recomendará de inmediato las medidas necesarias para la corrección de las deficiencias observadas.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 111. Cuando se trate de actividades realizadas por escrito, las observaciones pertinentes deben ser objeto de análisis entre la profesora o el profesor y el estudiante, quien puede solicitar ante la profesora o el profesor de la asignatura la revisión correspondiente en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de entrega de los resultados. En caso de ratificarse la calificación en la asignatura correspondiente, el alumno podrá solicitar, mediante informe sustentado, una segunda revisión ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones y Oficina de Control de Estudios. Ambas instancias conjuntamente con la profesora o el profesor de la asignatura, decidirá si es procedente o no la revisión. De ser procedente la segunda revisión, se designará otro docente de la especialidad. Si la Calificación dada por este profesor difiere de la original, presentará un informe ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones para su análisis y recomendación de las acciones pertinentes al caso y decisión final por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 112. Cada docente está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación de la asignatura bajo su responsabilidad, la cual totalizará y discutirá con los estudiantes, previo al registro en el Acta de Calificación Final. La discusión de las calificaciones finales las debe hacer el docente con cada participante la última semana del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 113. Para registrar los resultados de la evaluación del rendimiento estudiantil, cada profesor utilizará el formato de actas entregadas oportunamente por la Unidad de Control de Estudios, donde señalará y describirá los aspectos evaluados y el porcentaje o puntaje asignado a cada uno, atendiendo a lo establecido en este Reglamento. Las actas deberán contener totalizadas todas y

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

cada una de las evaluaciones por alumno.

ARTÍCULO 114. La profesora o el profesor de cada asignatura deberá entregar el Acta de Calificación Final ante la Unidad de Control de Estudios, entre la última semana del periodo y la primera semana hábil inmediata a la culminación del mismo.

ARTÍCULO 115. La Coordinación de Docencia y Publicaciones, a través de la Unidad de Control de Estudios, será la responsable de la inmediata publicación de las Actas de Calificación Final y cuidará que éste sea el único documento que se exponga en relación a la evaluación final del alumno.

Artículo 116. En caso de ser necesario incluir alguna modificación en las Actas de Calificación Final una vez consignadas, la profesora o el profesor de la asignatura correspondiente presentará un informe debidamente sustentado ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones con copia a la Unidad de Control de Estudios. La Coordinación de Docencia y Publicaciones decidirá si es procedente la modificación solicitada y la presentarán para su decisión ante el Consejo Académico.

ARTICULO 117. Los distintos tipos de calificación a utilizar para obtener la evaluación final del alumno serán:

- a. Calificación Parcial:** es la nota obtenida a través de las diferentes estrategias y actividades de evaluación señaladas el presente Reglamento.
- b. Calificación de Suficiencia:** es la nota obtenida en una evaluación de suficiencia aprobada y será utilizada para el cálculo del índice académico, una vez finalizado el semestre respectivo.
- c. Calificación Definitiva:** es la sumatoria de los resultados parciales de las

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

estrategias de evaluación planificadas o la calificación obtenida en una evaluación de suficiencia aprobada.

ARTÍCULO 118. Los inscritos en los estudios de postgrado que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar una o más asignaturas comprendidas en los planes de estudios, y que cursen por primera vez la asignatura, podrán solicitar ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones, que se les someta a las correspondientes pruebas de suficiencia en el transcurso de las cuatro (4) primeras semanas del semestre correspondiente.

La Coordinación de Docencia y Publicaciones presentará el caso ante el Consejo Académico, quien dará la autorización, establecerá la fecha correspondiente al examen y nombrará el jurado examinador.

El examen de suficiencia deberá ser elaborado por el docente experto en la materia y además revisado y autorizado por la Coordinación de Docencia y Publicaciones. El alumno que resulte reprobado en una evaluación de suficiencia, no tendrá calificación por ese concepto y continuará cursando la unidad curricular correspondiente.

ARTÍCULO 119. Cualquier actividad de evaluación será nula y carecerá de validez para cualquier cómputo, cuando:

- a. Se realice fuera de los recintos expresamente autorizados por la Escuela.
- b. Se compruebe plenamente que ha existido una conducta que atente contra la ética exigida en toda actividad de evaluación.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 120. Cuando se anule una actividad de evaluación, el responsable del programa respectivo informará a la Coordinación de Docencia y Publicaciones, sustentado debidamente las causas de de anulación. La Coordinación de Docencia y Publicaciones hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Académico a los fines de que éste decida la acción a tomar.

ARTÍCULO 121. El estudiante que falte a una actividad de evaluación obtendrá una calificación de uno (1) en la escala del 1 al 20, si no presenta justificación de la inasistencia o cuando la justificación presentada sea considerada no válida.

La justificación será presentará por escrito ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones, quien una vez comprobada y evaluada, decidirá si es procedente o no, e informará de la decisión al estudiante y la profesora o profesor respectivo.

ARTÍCULO 122. Las asignaturas, una vez aprobadas, no podrán ser cursadas nuevamente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y DE LOS ÍNDICES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 123. El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura con la escala de calificaciones que va desde 1 a 20 puntos, ambos inclusive. Para ser aprobada la asignatura se requiere obtener la calificación definitiva mínima de 14 puntos

ARTÍCULO 124. Las actividades de evaluación serán calificadas por la profesora o el profesor utilizando la escala del 1 al 20, indicando hasta dos cifras decimales si las

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

hubiere. El docente calculará la calificación definitiva del estudiante aplicando porcentajes o ponderaciones asignadas a cada actividad de evaluación realizadas en la asignatura.

ARTÍCULO 125. Las calificaciones definitivas obtenidas en la escala de 1 al 20, serán aproximadas a la calificación entera inmediata superior si la parte decimal es igual o mayor a cincuenta (50) centésimas.

ARTÍCULO 126. A los efectos de valorar el rendimiento académico del estudiante, se establece el índice académico acumulado, el cual se obtiene multiplicando la calificación definitiva, en la escala del 1 al 20, dada en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados. Éste índice se computará desde el inicio de los estudios.

ARTÍCULO 127. El cálculo de este índice se efectuará al finalizar cada periodo académico, considerando todas las asignaturas cursadas y los créditos correspondientes, conjuntamente con todas las asignaturas y créditos cursados en periodos académicos anteriores.

ARTÍCULO 128. Se establece el nivel de 14 puntos, como valor mínimo del Índice Académico Acumulado, necesario para permanecer en el programa respectivo. Este valor se denomina Índice de Permanencia.

ARTÍCULO 129. Se establece el nivel de 14 puntos, como el valor mínimo del Índice Académico Acumulado, necesario para graduarse en cualquier de los programas de

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para y con* el pueblo

postgrado que de dictan en la Escuela Venezolana de Planificación.

CAPÍTULO XIII DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS-POLÍTICO, ESPECIALES, Y DE GRADO

ARTÍCULO 130. La propuesta del Trabajo Técnico-político o del Trabajo Final de Grado, será el resultado de una actividad de investigación que demuestre el manejo de los conocimientos obtenidos por el aspirante en el área de estudios y deberá ser presentada por el aspirante de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Guía Metodológica para el Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 131. La propuesta será presentada al Consejo Académico para su aprobación por la Coordinación de Docencia y Publicación, quien verificara previamente el cumplimiento de lo establecido en el Guía Metodológica para el Trabajo de Grado. Una vez aprobada la propuesta se designará a la Tutora o Tutor.

ARTÍCULO 132. Los profesoras y profesores, vinculados o no a la Escuela, podrán asesorar, prestar tutoría y acompañar, al estudiante de postgrado de la Escuela Venezolana de Planificación en el proceso de elaboración del trabajo grado.

ARTÍCULO 133. Los requisitos establecidos por la Escuela para cumplir con la función de Tutoría, son los siguientes:

1. La profesora o profesor deberá haber recibido la solicitud de tutoría por parte del estudiante aspirante al grado de Especialista o Magíster.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

2. El aspirante a tutor deberá poseer los niveles de postgrado aprobados y demostrar experiencia de trabajo e investigación en el área de conocimiento objeto de tutoría.

ARTÍCULO 134. Si el aspirante a tutor no fuese Profesora o Profesor de la Escuela Venezolana de Planificación, deberá presentar a la Coordinación de Docencia y Publicación la síntesis curricular con los soportes respectivos en original y copia. La Coordinación, luego de revisar las credenciales y de haber procedido a entrevistar al aspirante a tutor, emitirá su juicio al respecto, de ser positivo, enviará la postulación al Consejo Académico para su consideración y fines consiguientes. El Consejo Académico aceptará o no la postulación del aspirante a tutor, en un período no mayor de 20 días hábiles y lo publicará según los procedimientos establecidos a tales efectos.

ARTÍCULO 135. Son responsabilidades del tutor:

1. Orientar al estudiante en todo lo concerniente a los pasos teóricos-metodológicos conducentes al trabajo de investigación documental o de campo que darán sustento al trabajo final de grado.
2. Iniciar el acompañamiento del estudiante en el 3er período académico de la Especialización o Maestría.
3. Elaborar un plan de trabajo, donde se contemplen las etapas, temáticas y actividades de la tutoría en función del plan de investigación acordado con el estudiante, y efectuará reporte o informes periódicos, sobre el avance del proceso, los cuales presentará a la Coordinación de Docencia y Publicaciones, en los lapsos que se acuerden.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

4. Asesorar y apoyar al estudiante ante posibles contingencias en el trabajo documental o/y de campo que obstaculizaran el desarrollo y entrega del trabajo final.
5. Informar periódicamente y por escrito a la Coordinación de Docencia y Publicaciones de los avances del aspirante, quien lo presentará al Consejo Académico. Dicho informe debe contener las actividades realizadas y los aspectos de desarrollo del trabajo, las medidas que crea conveniente a tomar y por último la autorización, para la presentación del Trabajo de investigación.

ARTÍCULO 136. El jurado calificador de los Trabajos de grado estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, designados por el Consejo Académico. Uno de los miembros principales del jurado será el Tutor y otro será designado por el Consejo Académico como Presidenta o Presidente, quien tendrá la misión de dirigir los actos de predefensa y defensa del Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 137. Los miembros del jurado calificador deben llenar los mismos requisitos establecidos para los tutores. El jurado deberá ser nombrado por el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la tesis en la Coordinación de Docencia y Publicaciones.

ARTÍCULO 138. No podrán ser designados miembros del jurado calificador ni tutor las siguientes personas:

- Quienes tengan nexos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el estudiante.
- Quienes tengan relación de dependencia económica de algún tipo con el estudiante.

A planificar para el socialismo se aprende... planificando para y con el pueblo

- Quienes tengan relación de dependencia jerárquica de algún tipo con el estudiante.

ARTÍCULO 139. Para la evaluación del Trabajo de Grado de Maestría, se realizará una predefensa, que consistirá en una reunión previa a la fecha de defensa, donde asistirán el jurado calificador, el aspirante, el tutor y el Coordinador de Docencia y Publicaciones, a objeto de informar al estudiante sobre las observaciones a cerca de su investigación que afecten la forma o contenido del trabajo y que a juicio del jurado deban ser incorporadas en el texto definitivo.

ARTÍCULO 140. En casos excepcionales, en que no sea posible la referida predefensa, sea debe solicitar a los miembros del jurado, enviar por escrito, a la Coordinación de Docencia y Publicaciones, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la entrega del ejemplar en rústico, las observaciones pertinentes, si las hubiere, a fin de que sean incorporadas con anticipación a la fecha establecida para la defensa. En caso de no enviarlas se considerará que el trabajo no tiene correcciones de fondo y puede pasar a la defensa, donde el jurado no podrá hacer nuevas correcciones.

ARTÍCULO 141. Al finalizar la predefensa se levantará el Acta correspondiente, señalando fecha, hora, lugar, nombre y cédula miembros del jurado, tutor, autor, título de la investigación, contenido de las observaciones a ser tomadas en cuenta por el alumno, el tiempo concedido para realizarlas de mutuo acuerdo con el estudiante y entregarlas al jurado. Dicha Acta será firmada por cada uno de los presentes y remitirla a la Oficina de Control de Estudios. Una copia del Acta se entregará copia al estudiante.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

ARTÍCULO 142. La Coordinación de Docencia y Publicaciones organizará la defensa pública y solemne para los Trabajos de Grado. En el acto de defensa no se permitirá a ningún miembro del público asistente emitir opinión alguna sobre el trabajo objeto de evaluación. Función ésta que queda supeditada solo al jurado calificador en la pre-defensa.

ARTÍCULO 143. El jurado emitirá su veredicto por mayoría de votos, en forma razonada y por escrito. El veredicto será APROBADO O NO APROBADO y así se indicará en el Acta. El veredicto será inapelable, salvo que existan vicios suficientes comprobables, a solicitud de las partes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que se hizo público el veredicto. En todo caso se elevará la apelación por escrito ante la Coordinación de Docencia y Publicaciones, quien la presentará al Consejo Académico para su decisión.

ARTÍCULO 144. Las decisiones del jurado serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos y las mismas serán inapelables. En caso de desacuerdo de cualquiera de los miembros del jurado, se dejará constancia de posición en el Acta de Evaluación la cual debe ser consignada de inmediato a la Unidad de Control de Estudios para ser archivada en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 145.- Cuando el veredicto del jurado sea APROBADO, no pueden existir observaciones adicionales a las emitidas en la pre defensa.

ARTÍCULO 146. El jurado, por unanimidad y en forma razonada, podrá recomendar el otorgamiento de Mención Honorífica, Mención Publicación o ambos reconocimientos, a los Trabajos Especiales y Trabajo de Grado, que considere de

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

excepcional calidad.

La Mención Honorífica será otorgada a solicitud motivada y unánime del jurado calificador, cuando el trabajo realizado sea de calidad e implique un esfuerzo muy significativo, tanto para obtener la información como para culminar la investigación.

La Mención Publicación será otorgada a petición motivada y unánime del jurado calificador cuando el trabajo de investigación se constituya en un aporte original, construcción teórica o innovación relevante por su gran vinculación con el desarrollo científico, técnico, humanístico, con el pleno desarrollo económico, social del país y amerite ser divulgado.

ARTÍCULO 147. Aprobado el Trabajo de Investigación, el aspirante debe consignar los ejemplares de versión definitiva y los resúmenes en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles, requisito indispensable para el otorgamiento del grado.

ARTÍCULO 148. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados obtenidos por el estudiante en su trabajo final de investigación debe estar de acuerdo en las leyes nacionales e internacionales y por los reglamento de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

ARTÍCULO 149. Los cursantes que habiendo completado los créditos requeridos en el programa respectivo no concluyan su trabajo de grado en el tiempo máximo permitido, recibirán una constancia de culminación de la carga académica.

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 150. La Coordinación Docente y de Publicaciones, será ente responsable de velar por el estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 151. Se derogan todas las disposiciones y Órdenes Administrativas anteriores de la Fundación que tengan relación con esta materia y colidan con lo expuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 152. Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Aprobado en Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, en su sesión No 01/2010, mediante punto de cuenta No. FEVP/CD01-2010/08 en Caracas, a los Veintidós (22) Días del mes enero de dos mil diez (2010).

A planificar *para* el socialismo se aprende... planificando *para* y *con* el pueblo